



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 418 - 2023-MDA/A

Amarilis, 27 de diciembre del 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTOS:

El Exp. Adm. con Reg. N° 19418 de fecha 08 de noviembre del 2023; Informe N° 035-2023-MDA-GDUR-SGPUC/CRVR, de fecha 29 de noviembre del 2023, emitido por la Ing. Cinthia R. Valdivieso Rojas de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; Informe N° 1207-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 29 de noviembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; Informe N° 676-2023-MDA-GDUR, de fecha 29 de diciembre del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 292-2023-MDA-GAJ, de fecha 12 de diciembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 045-2023-MDA-GDUR-SGPUC/CRVR, de fecha 14 de diciembre del 2023, emitido por la Ing. Cinthia R. Valdivieso Rojas de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; Informe N° 1248-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 14 de diciembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; Informe Legal N° 517-2023-MDA-GAJ, de fecha 18 de diciembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala "[...] las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]" y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]".

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Alcalde: "[...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...]". Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, señala que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley, implicando ello todo tipo de controversias que son resueltos tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo a la ley de la materia, para que se ejerza dicha función con responsabilidades establecidas en la normatividad que regula sus atribuciones, funciones, obligaciones, deberes, entre otros.

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos.”

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: “La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente”. Asimismo, de acuerdo al artículo 27° del citado cuerpo normativo, los/las procuradores/as públicos son los funcionarios que ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional y, que, por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Que, conforme con el artículo 65° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, concordante con el numeral 10 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, **la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal corresponde a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas, a efectos de repeler todo tipo de invasiones y ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o propiedad, inscritos o no en el registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales -SINABIP, y recuperar extrajudicialmente el predio, una vez se tenga conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.**

Que, igualmente, el artículo 65° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, precisa en su segundo y tercer párrafo lo siguiente: “[...] No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitarán en la vía judicial y con posterioridad a la misma. La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal”.

Que, el artículo 66° de la Ley N° 30230 establece que: “El requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú a que se refiere el artículo anterior, deberá formularse mediante una solicitud suscrita por el Procurador Público o quien haga sus veces del organismo requirente, acreditando la propiedad, competencia o administración del organismo estatal sobre el predio objeto de recuperación, adjuntando el plano perimétrico – ubicación, la partida registral del predio o el Certificado Negativo de Búsquedas Catastral cuando el predio estatal no se encuentre inscrito y señalando expresamente que los ocupantes carecen de título [...]. La Policía Nacional del Perú



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

verificará la solicitud y documentación presentada y deberá prestar el auxilio requerido, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario. Si en los predios objeto de recuperación extrajudicial se hubieren realizado instalaciones temporales informales, el organismo público solicitante, con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, se encuentra facultado para removerlas".

Que, mediante Exp. Adm. con Reg. N° 19418 de fecha 08 de noviembre del 2023, el administrado Juan Carlos Ruiz González Mantero, identificado con DNI N° 07781115, solicita la recuperación de la Vía Pública de la Calle 10 de la Urb. Los Portales de Mitopampa - Tercera Etapa - Amarilis, puesto que esta viene siendo ocupada de manera ilegal por los cónyuges Carlos Augusto Moran Talledo y Edelmira Beatriz Pera Cárdenas, y más aún si se toma en cuenta el Acta de Inspección y Fiscalización N° 003086 de fecha 19 de enero del 2023, a través de la cual se constata que la señora Edelmira Beatriz Pera Cárdenas se comprometió a desocupar la vía pública adjunta a su propiedad.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro mediante Informe N° 1207-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 29 de noviembre del 2023, suscribe el Informe N° 035-2023-MDA-GDUR-SGPUC/CRVR, emitido por la Ing. Cinthia R. Valdivieso Rojas, quien advierte que de acuerdo al Plano de Sectorización Urbana que contempla el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2021-MPHCO, el lugar donde se realiza la ocupación ilegal se encontraría en el sector Urbano "SU VIII LOS PORTALES" y recaería en la responsabilidad de los actuales propietarios del predio ubicado en la Mz. S del Lote 05 de la Urb. Los Portales, los señores Angélica Maritza Moran Pera y Marcos Sánchez Cervantes por haber adquirido el dominio del cuestionado inmueble por medio de una compraventa celebrada el 12 de enero del 2023, con sus anteriores propietarios identificados como Carlos Augusto Moran Talledo y Edelmira Beatriz Pera Cárdenas, conforme se describe de la Partida N° 11013506 emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.

Que, por medio del Informe N° 292-2023-MDA-GAJ, de fecha 12 de diciembre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que de acuerdo al Informe N° 035-2023-MDA-GDUR-SGPUC/CRVR, se encuentra determinada la ubicación, localización perimétrica, coordenadas, área y perímetro del área ilegalmente ocupada por Angélica Maritza Moran Pera y su cónyuge Marcos Sánchez Cervantes, propietarios de la construcción colindante (Partida Electrónica N° 11013506, fojas 94).- De manera que, se deben derivar todos los actuados a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 65° de la Ley N° 30230, concordante con el artículo 49° de la Ley N° 27972, se proceda a recuperar la vía de dominio público ubicado en la Calle N° 010 de la Habilitación Urbana de la Urb. Los Portales - Mitopampa, en acción y coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro con Informe N° 1248-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 14 de diciembre del 2023, se suscribe el Informe N° 045-2023-MDA-GDUR-SGPUC/CRVR, emitido por la Ing. Cinthia R. Valdivieso Rojas, para solicitar opinión legal a efectos de que la máxima autoridad municipal disponga y autorice la Procuraduría Pública Municipal el desalojo y consecuente recuperación extrajudicial del área invadida.



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 517-2023-MDA-GAJ, de fecha 18 de diciembre del 2023, emite opinión favorable para que se emita la resolución de alcaldía autorizando a la Procuraduría Pública Municipal, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Amarilis y en uso de facultades y atribuciones y en cumplimiento en lo dispuesto por la Ley N° 30230, en concordancia con la Ordenanza N° 018-2021-MPHCO, se proceda a realizar las acciones pertinentes a la recuperación extrajudicial del área correspondiente a la vía pública ubicado en la Calle N° 10 de la Urb. Los Portales - Mitopampa.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, la Abog. **SUSANA TRUJILLO JESÚS**, que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65° y 66° de la Ley N° 30230, concordante con el numeral 10 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, **PROCEDA** a realizar las acciones correspondientes al Desalojo y la Recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal de dominio público signado en la Calle N° 10 de la Urb. Los Portales - Mitopampa del Distrito de Amarilis, con el apoyo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Policía Nacional del Perú; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, elabore el expediente técnico que contenga la norma municipal donde se ubica el predio o zona invadida, plano perimétrico de ubicación, memoria descriptiva con sus respectivas coordenadas UTM, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, cursar oficio a la Policía Nacional del Perú, solicitando el apoyo respectivo, adjuntando la documentación respectiva de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a Procuraduría Pública Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás Órganos Estructurales competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL
29 DIC. 2023
REG. N° 737 HORA: 02:03 pm
N° FOLIO 122 FIRMA: [Signature]